

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | ACCION DE TUTELA |
| EXPEDIENTE N° | 23-001-22-14-000-2022-00173-00 FOLIO 309-2022 |
| DEMANDANTE | ANDRES JIMENEZ SON |
| DEMANDADO | JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, BANCO BBVA y PAGADOR DE LA CAJA DE HONOR DE LAS F.F.M.M. |

ANDRES JIMENEZ SON presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, BANCO BBVA y PAGADOR DE LA CAJA DE HONOR DE LAS F.F.M.M**, por presunta violación a sus derechos fundamentales de *petición, debido proceso, buen nombre, habeas data e igualdad*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **ANDRES JIMENEZ SON** contra el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, BANCO BBVA y PAGADOR DE LA CAJA DE HONOR DE LAS F.F.M.M**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de *petición, debido proceso, buen nombre, habeas data e igualdad*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA** para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva remitir con destino a la acción constitucional los expedientes digitales contentivos de los procesos Rad N° 2013-0072 y Rad N° 2014-0004.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro de los procesos Rad N° 2013-0072 y Rad N° 2014-0004, que se adelantan en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción los tramites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para ejercer su defensa; además para que dentro de este mismo término se sirva remitir con destino a la presente acción constitucional, la documentación relacionada en el acápite de pruebas del libelo tutelar.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

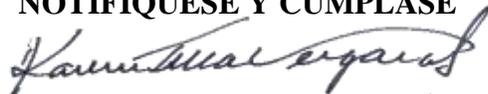
SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
Magistrada